



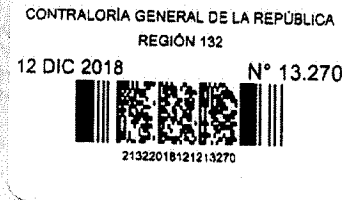
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF.: N° W012411/18
RAM

**CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD NO
PUEDE AFECTAR EL PRINCIPIO DE
CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.**



SANTIAGO,



Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el señor Francisco Aravena Quitral, denunciando que la Municipalidad de Vitacura no habría atendido público el 26 de octubre de 2018, debido que esa entidad edilicia se encontraba celebrando el día del funcionario municipal, lo que le impidió realizar los trámites de renovación de su licencia de conducir.

Requerido al efecto, el aludido municipio informó, en síntesis, que la medida adoptada se ajustó a la normativa legal y administrativa vigente, por cuanto la celebración de un día en homenaje a los funcionarios municipales -28 de octubre-, se encuentra regulado en el decreto N° 2.118, de 1997, del ex Ministerio del Interior. Agrega, que se comunicó con antelación a los usuarios y vecinos que el 26 de octubre de 2018 la municipalidad no atendería público, mediante aviso publicado el 22 de octubre de este año, en la página web de esa entidad edilicia, además de comunicar mediante afiches en los accesos del centro cívico.

Sobre el particular, cabe señalar que el aludido decreto N° 2.118, de 1997, en su artículo único, instituyó el día 28 de octubre de cada año como "Día de los Funcionarios Municipales".

Por su parte, el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece el principio de continuidad del servicio público; al disponer que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente".

Del mismo modo, el artículo 5°, inciso primero, de ese texto legal, indica que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° s. 32.067, de 2013; 4.831, de 2017, y 5.317, de 2018, ha expresado que una de las características

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VITACURA
VITACURA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

esenciales del servicio público es su continuidad, esto es que las prestaciones que se deben otorgar en el cumplimiento de sus finalidades, tienen que ser permanentes e ininterrumpidas.

Enseguida, el dictamen N° 3.688, de 2004, ha precisado que se vería gravemente afectado el principio de la continuidad del servicio si se permite que la gran mayoría o todos los servidores de una entidad pública hiciesen uso de un permiso que los habilite para no asistir a sus labores.

De esta manera, si bien la jefatura de un servicio puede disponer la asistencia obligatoria de algunos de sus funcionarios, durante la jornada de trabajo, a actividades institucionales, resulta improcedente que se imponga a todos sus empleados el asistir a esas celebraciones, puesto que implicaría una contravención al aludido principio (aplica dictamen N° 4.831, de 2017).

En consecuencia, cabe concluir que al celebrar la referida actividad, el mencionado municipio no adoptó las medidas necesarias ni impartió las instrucciones pertinentes para que se respetara el anotado principio, a fin de dar continuidad a las funciones que realiza esa municipalidad, por lo que, en lo sucesivo, dicha entidad edilicia deberá ajustar su accionar a lo señalado en el presente pronunciamiento.

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

DISTRIBUCIÓN:

- Francisco José Aravena Quitral (Vitacura N° 5.499, Depto. 21, Vitacura).